

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA I-A - 026/2018
De 5 de Agosto de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del Proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA)**, cuyo promotor es la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, persona jurídica inscrita en Mercantil del Registro Público a Folio No. 667, cuyo Apoderado Legal es el señor **ROBERTO HERNÁNDEZ MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-439-961, se propone realizar el proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA)**, a desarrollarse en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste;

Que en virtud de lo anterior, el día 6 de julio de 2017, la sociedad **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Categoría II citado, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JAVIER TORRES** y **YANITZE TORRES**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar EIA que lleva MiAMBIENTE, mediante Resolución IAR-098-00 e IRC-033-05, respectivamente. (v. fs. 1-12 del expediente administrativo correspondiente).

Que de acuerdo al EIA, el proyecto consiste en la extracción de minerales no metálicos, principalmente tosca y piedra de cantera (método de cielo abierto), en la Zona No. 1 de 15.02 ha, destinados a obras públicas en la provincia de Panamá Oeste y cumplir con el Ministerio de Obras Públicas. En la etapa de construcción se contemplan actividades como construcción y rehabilitación de los caminos internos de acceso al yacimiento, acopio de materia prima, producto, planta de trituración, botaderos y sitio de extracción, limpieza de los sitios de acopio, botaderos e instalación de la planta de trituración y accesorios complementarios y la construcción de infraestructuras. El proyecto se encuentra localizado en las Fincas No. 1515 y No. 500, ambas con código de ubicación 8616, ambas propiedad de la sociedad **RODAYGLO, S.A.**, ubicadas en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM – Datum WGS-84:

Puntos	Long-Oeste	Lat. Norte
1	634662.67	974041.01
2	635255.73	974042.95
3	634943.37	973696.97
4	634663.8	973696.06

Que mediante el PROVEIDO-DIEORA-105-1307-17, del 13 de julio de 2017, visible a foja 19 de expediente administrativo, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente, admitió y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del EIA, Categoría II, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA)** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de Evaluación, se remitió el referido EsIA, a la Dirección Regional de Panamá Oeste y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental-Departamento de Geomatica (DASIAM), ambas instancias de MIAMBIENTE, mediante MEMORANDO-DEIA-0470-1807-17 y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0145-1807-17, (v. fs. 20 - 28 del expediente correspondiente). DASIAM, mediante MEMORANDO-DASIAM-785-17, recibido el 25 de julio de 2017, informa que, de acuerdo a los datos presentados, "se generan superficies de 12 ha + 5,361.65 m² (proyecto) y 15 hectáreas + 212.04 m² (zona n°1 minera) y se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). en la cuenca 140, Río Caimito" (v. fs. 29 y 30 del expediente administrativo correspondiente). Sin embargo, la Dirección Regional de MIAMBIENTE de Panamá Oeste y las UAS del MINSA, el INAC, el MOP y el MICI, emitieron sus observaciones fuera de término oportuno, mientras que las de SINAPROC, MIVIOT, IDAAN, no emitieron respuesta, por lo cual, se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, "...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto". (v. fs. 35 - 40, 41, 42-44, 45-55, 56-64 del expediente administrativo correspondiente).

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No.123 de 2009, el Apoderado Legal entregó el 1 de agosto de 2017, constancia del aviso publicado en la sección de Clasificados del Diario La Prensa, los días 27 y 28 de julio de 2017, asimismo hizo entrega del aviso fijado y desfijado en la Alcaldía de La Chorrera, respectivamente. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido en esta dirección oposición al desarrollo del proyecto a realizarse. (v. fs. 31 a la 34 del expediente administrativo correspondiente);

Que DIEORA mediante Nota DIEORA-DEIA-AC-3011-0128-17, del 30 de noviembre de 2017, solicita al promotor del proyecto, aclarar información descrita en el EsIA, siendo debidamente notificada el 4 de enero de 2018. En ese sentido, el promotor mediante Nota MPA-AE-PA 001-18, recibida el 12 de enero de 2018, hace entrega de la información aclaratoria solicitada. (v. fs. 75-77, 78-113 del expediente administrativo correspondiente)

Que DIEORA mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0014-1701-18 del 17 de enero de 2018, remitió la respuesta de la información aclaratoria presentada por el promotor a las UAS del MOP, INAC, MIVIOT, SINAPROC, MINSA, MICI y a la Dirección Regional de Panamá Oeste y DASIAM, ambas de MIAMBIENTE, a través del MEMORANDO-DEIA-0023-1701-18 (ver fojas 114 -121 del expediente administrativo correspondiente). Que la Dirección Regional de MIAMBIENTE de Panamá Oeste, mediante MEMORANDO-AEIA-028-18, recibida el 24 de enero de 2018, remite su informe técnico indicando que una vez revisado la información complementaria no tienen comentario al respecto (ver foja 122 del expediente administrativo correspondiente). DASIAM mediante MEMORANDO-DASIAM-0106-18, recibida el 25 de enero de 2018, informa que, de acuerdo a los datos proporcionados, "manifestamos que estas definen un polígono verificable de aproximadamente 15 ha + 0212.04 m², se definen fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (polígono color verde mapa adjunto)" (ver foja 123 y 124 del expediente administrativo correspondiente). Es importante recalcar que la UAS del MINSA, INAC, MOP, MICI, SINAPROC y MIVIOT, no emitieron sus observaciones de la primera información aclaratoria, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, "...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto".

5/14/2018
5/23/2018

Que DIEORA mediante Nota DII-ORA-DEIA-NC-0214-1309-2017, de 13 de septiembre de 2017, solicita al MIVIOT identificar las vialidades, servidumbre y su jerarquización vial, colindantes con las áreas donde se propone desarrollar el proyecto Extracción de Minerales no Metálicos (Tosca y Piedra de Cantera). El MIVIOT mediante Nota N°14.1003-905-17, recibida el 29 de noviembre de 2017, certifica lo siguiente: **nombre:** Calle hacia poblado de Playa Leona, proyecto corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, **Servidumbre** de 15.00 m y **jerarquía de vía:** Vía colectora (V-C) (v.f.s. 68, 73-74 del expediente administrativo correspondiente). En ese sentido, DIEORA en Informe Técnico analizó que el artículo 9 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, no es aplicable a este proyecto, en cuanto al término de carretera;

Que DIEORA mediante Nota DIEORA-DEIA-NC-0215-1409-17, de 14 de septiembre de 2017, solicita al MOP identificar las vialidades, servidumbre y su jerarquización vial, colindantes con las áreas donde se propone desarrollar el proyecto Extracción de Minerales no Metálicos (Tosca y Piedra de Cantera). El MOP mediante Nota DIDED-D-954-17, recibida el 6 de octubre de 2017, indica que todas las vías del país, deben contar con una certificación de servidumbre la cual deben solicitarla al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. El camino que conduce de la Mitra a Playa Leona, es una vía la cual ha sido intervenida por la institución, cuenta con una rodadura de asfalto, dos (2) caminos ida y vuelta, la cual se encuentra en buen estado. Además, indica que la calle en mención está clasificada como calle de tercer orden (v.f.s 69, 70 del expediente administrativo correspondiente),

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EIA, categoría II y la información complementaria, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA)**, mediante Informe Técnico visible a foja 126-134 del expediente administrativo correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas, y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA)**, cuyo promotor es la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

11/03/2018
11/03/2018

ARTÍCULO 2. ADVERTIR al promotor, **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR al promotor, **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR al promotor, **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Informe Técnico de aprobación, tendrá que

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción". Remediuar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (las obras de drenaje pluvial), incluir en el primer informe de seguimiento.
- e. Solicitar los permisos de uso de agua ante DIGICH y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966.
- f. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora (incluyendo la especie Amarillo (*Terminalia amazonia*), de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G. O. 26063), e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto.
- h. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, que, durante la fase de construcción del proyecto, de darse la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- i. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta entidad. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
- j. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada Los Hatillos, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la

5/3/2018
5/3/2018

Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de aguas

- k. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de aguas que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año en la etapa de operación, por un periodo de tres (3) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, informe técnico de decisión, información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- n. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- o. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- p. Realizar los análisis de calidad de agua de la quebrada Los Hatillos y de la tina de sedimentación, los monitoreos de calidad de aire (PTS, PM-10, SO₂, CO, NO₂) y de ruidos cada tres (3) meses; presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- q. Ejecutar el plan de cierre de la obra al culminar la operación, con el cual se restaren todos los sitios o frentes de trabajo, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, ejecutar plan de recuperación de los suelos afectados por el proyecto y revegetar dichos sitios. Incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- r. Cumplir con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones, además deberá contar con autorización para la extracción de minerales destinados a obra pública, por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, previo inicio de obras e incluir en el primer informe de seguimiento correspondiente.
- s. Cumplir con los parámetros dispuestos en la DGNTI-COPANIT 35-2000. Así como, solicitar los permisos pertinentes en cuanto a la descarga de dicho esfluente e indicar el punto de descarga del mismo, dicha información debe adjuntarse en el primer informe de seguimiento.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA)**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al

5/03/2018

ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR al promotor **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, que la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR al promotor **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Tecto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días, del mes de marzo, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente




MALU RAMOS
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental, encargada.

 **MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**

Hoy 6 de marzo de 2018
siendo las 1:58 de la tarde
notifíquese por escrito a Roberto

Hernández Pérez de la presente
documentación 13 de marzo
Cubatillo Roberto 13 de marzo
Notificador Roberto 13 de marzo
Retirado Roberto 13 de marzo
1-748-1820

10/03/2018

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber, verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
7. Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera

Primer Plano: **PROYECTO: EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA)** NO

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: MINERO**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CONSTRUCTORA MECO, S.A.**

Cuarto Plano: **AREA: 15 hectáreas + 02 m².**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-026-2018 DE
5 DE Mayo DE 2018.**

Recibido
por:

Carol Arelyne Vaca Acosta
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Carla M. Vaca
Firma

4-743-1920
Cédula

6/3/18
Fecha

5/03/2018